



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LL > 2324

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de  
1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución  
2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 del 2000 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado DAMA No. **7437** del 2 de Marzo de 2004, se practicó visita el día 12 de marzo de 2004, por denuncia de contaminación visual generada por la publicidad exterior del establecimiento denominado **PELUQUERIA CHELA**, ubicado en la **DIAGONAL 88ª No. 83-20** de esta ciudad. Conforme a lo anterior se expidió el concepto técnico No. **2996** del 13 de abril del 2004, en el cual se informa que en la visita realizada se encuentra tres (3) avisos publicitarios, por cuanto se requirió al representante legal y/o propietario por medio del requerimiento No. **26941** del 2 de Diciembre del 2004, para efectos de que en el termino tres (3) días retirara los avisos toda vez que incumplía con los literales a) y C) del artículo 7 del Decreto 959 del 2000, literal C) artículo 8 ibidem igualmente se advirtió que en caso de colocar otro aviso debería registrarlo previo a su colocación ante el antiguo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, se realizó visita de verificación del cumplimiento se expidió el concepto técnico No. **9303** del 13 de Diciembre de 2006, mediante la cual se determinó: *"...En el momento de la verificación se encuentra que el establecimiento realizo el tramite del registro de la publicidad exterior radicado No. 6044 de febrero de 2005."*

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así*

*Bogotá (in indiferencia)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RL > 2324

*como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".*  
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 7437 del 2 de Marzo de 2004, respecto a la contaminación Visual generada por la establecimiento denominado **PELUQUERIA CHELA**, ubicado en la Diagonal 88ª No. 8320 de esta ciudad.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007**

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.  
Reviso: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**